

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN  
FRANCISCO DE MILAGRO**

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS ESCALAS REMUNERATIVAS PARA LAS AUTORIDADES DE NIVEL JERÁRQUICO SUPERIOR Y SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República, en su artículo 229.-. Serán servidoras o Servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del Sector público. Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá la organización rectora en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores. La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia.

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la Republica.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación, ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitir la secesión del territorio nacional... Constituyen: gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales."

Que, el Art. 326 la Constitución de la Republica.- El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario:

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicaran en el sentido más favorable a las personas trabajadoras:

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración:



Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Artículo 5.-La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobiernos propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.. La autonomía financiera que expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."

Que, Art. 57 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobiernos autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo... ; w) Dirigir y supervisar las actividades de la municipalidad, coordinando y controlando el funcionamiento de los distintos departamentos;

Que, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización Artículo 354.- Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa.

Que, el Reglamento General a la Ley Organice a de Servicio Publico Artículo 247. Las remuneraciones de las y los servidores de los gobiernos autónomos

descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, se contemplarán como un porcentaje de la remuneración mensual unificada de la máxima autoridad: del gobierno autónomo descentralizado, sus entidades y regímenes especiales, correspondiente, las que no podrán exceder los techos ni ser inferiores a los pisos de las determinadas por el Ministerio de Relaciones Laborales, para cada grupo ocupacional. Una vez emitidos los pisos y techos remuneraciones por parte del Ministerio De Relaciones Laborales, los gobiernos autónomos descentralizados a través de ordenanza establecerían las remuneraciones que correspondan.

Que, el Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060 en su Art. 1.-Establecer la escala de techos y pisos de las remuneraciones mensuales unificadas de las y los servidores públicos bajo el régimen de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, sustentado en el Modelo de Equidad Territorial previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La determinación de la remuneración mensual unificada de las y los Concejales se sujetará a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La Denominación de puesto de los niveles Directivos 1 y 2, y el Rol del puesto de los niveles Profesional y Operativo, señalados en el Anexo es referencial, debiendo aplicarse la estructura ocupacional determinada por cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal que considere, dentro de cada Denominación o Rol, respectivamente, las clases de puestos necesarias de conformidad a las características institucionales.

Que, el Art. 3. Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-0060: Es obligación y responsabilidad del Concejo Municipal de cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitir el acto normativo o resolución respectiva que regule la escala de remuneraciones mensuales unificadas de sus servidores bajo el régimen de la LOSEP sujetándose a los techos remunerativos determinados en el Anexo señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo, y observando criterios de austeridad y su real capacidad económica y financiera.

Que, mediante el Artículo 1 de Resolución Nro. GADMM-123-2016, vigente desde el 01 de agosto de 2016, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro de conformidad con el Acuerdo Ministerial aprueba su escala salarial.

Que, mediante Memorando GADMM-DTH-2018-1070-M, de fecha 10 de julio de 2018, se informa a la Dirección Financiera la proyección económica sobre los gastos de personal de la Institución, considerando la información tomada del Sistema Integrado de Talento Humano y con los cambios al Distributivo de Remuneraciones para su aprobación contemplando la actualización de cargos, así como la nueva denominación

en cuanto a puestos acorde al borrador de la nueva escala de remuneraciones que se contempla para los servidores del GADM bajo el régimen laboral LOSEP.


En uso de sus facultades y atribuciones el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro:

### RESUELVE

**Art 1.-** Sustituir la escala salarial de los servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro establecida en el artículo 1.

<b>ESCALA SALARIAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO</b>		
<b>Grupo Ocupacional</b>	<b>Grado</b>	<b>RMU</b>
SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS MUNICIPALES 1	1	386
SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS MUNICIPALES 2	2	527
SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS MUNICIPALES 3	3	553
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 1	4	585
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 2	5	622
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 3	6	675
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 4	7	733
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1	8	817
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2	9	901
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3	10	986
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4	11	1086
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5	12	1212
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 6	13	1300
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7	14	1412
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 8	15	1500
SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 9	16	1676

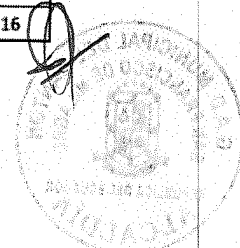
**Art 2.-** Sustituir la escala salarial establecida para las autoridades y nivel asesor del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro establecida en el artículo 1.



<b>ESCALA DE REMUNERACIONES MENSUALES UNIFICADAS DEL NIVEL JERARQUICO SUPERIOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEL CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO</b>		
<b>Grupo ocupacional</b>	<b>Grado</b>	<b>RMU</b>
NJS Municipal 12	12	5009
NJS Municipal 11	11	3798
NJS Municipal 10	10	3000
NJS Municipal 9	9	2734
NJS Municipal 8	8	2600
NJS Municipal 7	7	2588
NJS Municipal 6	6	2418
NJS Municipal 5	5	2368
NJS Municipal 4	4	2280
NJS Municipal 3	3	2115
NJS Municipal 2	2	1800
NJS Municipal 1	1	1678

**Art 3.-** Establecer la tabla de niveles no profesionales y profesionales, con los roles determinados como producto de la clasificación y valoración de cargos de acuerdo a la escala de remuneraciones determinada en este documento.

<b>Nivel</b>	<b>Grupo ocupacional</b>	<b>Roles</b>	<b>Grado</b>
<b>NO PROFESIONAL</b>	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS MUNICIPALES 1	SERVICIOS	1
	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS MUNICIPALES 2	SERVICIOS	2
	SERVIDOR PÚBLICO DE SERVICIOS MUNICIPALES 3	SERVICIOS	3
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 1	ADMINISTRATIVO	4
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 2	ADMINISTRATIVO	5
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 3	ADMINISTRATIVO	6
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL DE APOYO 4	TECNICO	7
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 1	EJECUCION DE PROCESOS DE APOYO	8
<b>PROFESIONAL</b>	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 2	EJECUCION DE PROCESOS	9
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 3	EJECUCION DE PROCESOS	10
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 4	EJECUCION DE PROCESOS	11
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 5	EJECUCION DE PROCESOS	12
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 6	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	13
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 7	EJECUCION Y SUPERVISION DE PROCESOS	14
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 8	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	15
	SERVIDOR PÚBLICO MUNICIPAL 9	EJECUCION Y COORDINACION DE PROCESOS	16



**Art 4.-** Determinar la tabla de niveles del personal de jerárquico superior. En el caso de los Directores se establecen tres niveles con los grados 2, 4 y 7 de acuerdo al nivel de responsabilidad; y en el caso del Procurador Síndico con el grado 8.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Se faculta al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro para que realice los procesos administrativos correspondientes a fin de ejecutar las reformas planteadas en la presente ordenanza.

**SEGUNDA .-** Se delega al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro para que adopte medidas provisionales de conformidad a lo establecido en el artículo 390 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y reforme de manera directa las escalas de remuneraciones mensuales unificadas cuando el órgano rector expida nuevos pisos y techos para los GADS Municipales, a fin de garantizar su inmediata ejecución, las mismas que serán puestas en conocimiento al pleno del consejo para su ratificación.

**TERCERA.-** Deléguese al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro para que a través de la Dirección de Talento Humano se efectúe un proceso de reclasificación de puestos adoptando los nuevos parámetros establecidos en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación y Valoración de Puestos aprobada por el Concejo Cantonal para el GAD Municipal de Milagro.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Se faculta al Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro para que realice en el plazo de 60 días los cambios concernientes a los rangos de ponderación como producto de la valoración efectuada en la estructura orgánica que se apruebe.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y domino web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a los 14 días del mes de julio de dos mil dieciocho.



*Denisse Robles Andrade*  
Ec. Denisse Robles Andrade

SECRETARÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN  
SAN FRANCISCO DE MILAGRO  
CANTON SAN FRANCISCO DE MILAGRO



*Ab. Washington Viera Pico*  
SECRETARIO DEL CONCEJO